



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00359-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA

DEMANDADO: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole que:

- Existe solicitud de Requerimiento Pagador

EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021-359
CONSUELO NORIEGA <consuelonorle@hotmail.com>
Lun 22/08/2022 15:16
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2021-359
DEMANDANTE SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA
DEMANDADO FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERN.

- Asimismo, solicitud de sustitución de poder.

De: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 10:00
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SUSTITUCION EJECUTIVO RAD. 2021-359 SHERYL J. LOPEZ B

Cordial saludo.

Sírvase proveer. Soledad, Julio/26/ 2023.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
JULIO, VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial el despacho

RESUELVE:

1.-Expedir por conducto secretarial, oficio al actual empleador y/o Pagador: HANS NORIEGA POLO correo hans.noriega31@gmail.com, en aras de proteger el interés superior del menor involucrado en el asunto, para que informe a este despacho, los motivos por los cuales NO ha dado cabal cumplimiento a la medida de embargo decretada mediante auto calendado 19 de Julio de 2021 y comunicada mediante oficio No.00772-2022 del 23-05-2022, la cual es del siguiente tenor:

“ 1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1'043.129.764 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario – Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$ 2'351.565,00)**; correspondiente a las cuotas alimentarias de Noviembre y Diciembre del 2020 , Enero a Junio 15/ 2021, más el 50% de los gastos educativos por valor de \$ 75.000.00. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION VIF 446-20 de fecha : 27/Octubre / 2020 de la Comisaria 3 de familia de Soledad, más intereses legales del 6% anual desde que se hizo exigible lo acordado (Noviembre / 2020) , por concepto de la obligación alimentaria a favor de los menores, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses legales .

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: FREDDY ENRIQUE ESPITALETA HERNANDEZ, identificado con CC. N° 1'043.129.764, * La suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ML(\$ 304.830,00), de manera mensual. Lo anterior

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

para garantizar el pago de las cuotas futuras. Este monto deberá ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa GRUAS BOLIVAR, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA CC No. 1.143.129.764, Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) y tipo uno (1), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanción contemplada en el Art. 44-3 CGP, que el tenor reza: " ... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."

1. Aceptase la sustitución de poder y en consecuencia, reconózcase al doctor JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.043.130.420 y TP No. 266423 del C.S.J, como abogado sustituto de la señora SHERYL JOHANA LOPEZ BARRERA en los mismos términos y fines de la sustitución hecha por la doctora CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1